



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL (RESTITUCION DE INMUEBALE ARRENDADO)
DEMANDANTE	CAPTAMOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
DEMANDADA	HERMINIO CORDOBA CUESTA
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00774 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en lo siguiente:

- 1.- En tanto el poder otorgado no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P., deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, inciso 3° del Decreto 806 del 2020.
- 2.- Deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en el inc. 2° art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- La parte demandante deberá allegar prueba sumaria de haberle enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

4.- Se deberá de aclarar los hechos de la demanda en cuanto a los linderos, ya que no hay mucha claridad, toda vez que no se indica el número de callo o de la carrera, simplemente se indican unas nomenclaturas.

CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

vue/M3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **19ac860b688b843c814755476a7a49413780cd63f9819ea8b743e918d97e8240**

Documento generado en 20/01/2022 02:35:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>